



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M054-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción II del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley General de Salud.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senadoras y los senadores integrantes de la Comisión de Salud.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de febrero de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de diciembre de 2019.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	12 de diciembre de 2019.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2019.
9. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Integrar en la atención materno-infantil, la aplicación del Tamiz Metabólico Ampliado, que deberá contener el diagnóstico de Enfermedades por Depósito Lisosomal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 61.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a I Bis. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso</p>	<p>CS-LXIV-II-1P-035</p> <p>POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma la fracción II del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. y I Bis. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del</p>

<p>atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>III.a VI. ...</p>	<p>Tamiz Metabólico Ampliado que deberá contener el diagnóstico de Enfermedades por Depósito Lisosomal, y su salud visual;</p> <p>III. a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, establecerán las previsiones presupuestales que permitan la operación del Tamiz Metabólico Ampliado que deberá contener el diagnóstico de Enfermedades por Depósito Lisosomal.</p>

GCR